

ora y parte de los D<sup>os</sup> Maria Carrero Roca  
y de la otra de Tehegin se me a echo ve  
lax que y el testam<sup>to</sup> de Vasco de Cua diputado  
fallecio el año de mil e noventa e tres  
otorgo en d<sup>ta</sup> villa de veinte y siete de Junio  
el año pasado de mil seis e noventa e tres  
y ante feam. Navarra, es. p<sup>u</sup>. y notario  
y sus únicos y m<sup>u</sup>bersales hijos y herederos  
y doña Ana y doña Joseph Carrero Roca  
nos heram y Comarales amigables abades  
echo parte y division de los bienes de la he  
rencia y de la d<sup>ta</sup> villa de veinte y siete de Junio  
abia tocado a los dichos de Maria la Mexida  
scribama por<sup>ta</sup> Comodos sus protocolos d<sup>os</sup>  
y pertenencias segun y como la havia poseido  
el Mexido no padre de los abades otorgo  
la scrip<sup>ta</sup> convenientemente sufra en esa mis  
ma villa de Tehegin en veinte y no de febre  
ro de este presente año por ante el notario p<sup>u</sup>  
Comaral, mi es. p<sup>u</sup>. y del num<sup>o</sup> de ella seg<sup>u</sup>  
con otros instrumentos y papeles y rúbricas que  
sentaz. En el año mi Consejo de las otras sup<sup>u</sup>  
candome que en su consecuencia fuese de  
bdo de mandas de os despachase título de  
la propiedad de la otra scribama, o como la  
mi d<sup>ta</sup> fuese. Visto y lo el año mi Con  
sejo con lo que en su razon se oyo y rem<sup>u</sup>  
cal lo ordenado y ten<sup>u</sup> y bien y vedax so  
bre esto estam<sup>u</sup> Carta. Por lo q<sup>u</sup> mi d<sup>ta</sup> y  
voluntad es que agora y de aqui adelante

